



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 112/18 y 28/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 112/18 establece la preferencia por los proveedores radicados en el Partido de Balcarce para la adquisición de bienes y/o locación de servicios por parte del Municipio de Balcarce y el Organismo Descentralizado Hospital Subzonal Felipe A. Fossati.

Que en su artículo 4°, la misma establece que la vigencia era hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Que en el artículo 3° se fija que el beneficio a los proveedores locales aplicaba en compras de hasta un millón de pesos (\$1.000.000,00.-).

Que esta norma otorgaba ventajas competitivas a los proveedores locales, generadores de recursos genuinos y de fuentes laborales en la ciudad, frente a competidores foráneos.

Que mediante la Ordenanza N° 28/20 se modificaron los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 118/18, estableciendo como tope las compras de hasta \$1.500.000.- y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que este H. Concejo Deliberante considera necesaria la puesta en vigencia nuevamente de este instrumento, en apoyo a la economía local.

Que debido al proceso inflacionario por el que atravesó la economía nacional en el último tiempo, este H. Concejo Deliberante considera necesario actualizar el monto establecido en la Ordenanza N° 28/20.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 25/21**

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 112/18, el que quedará  
----- redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 3-** El Municipio procederá a la adjudicación de la compra de bienes o locación de servicios, dada la preferencia citada en el Artículo 1°, ante iguales especificaciones de calidad o finalidades de uso cuando el precio del bien y/o servicio producido o prestado (según corresponda) por proveedores radicados en el Partido de



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

Balcarce, y que cumplan con los requisitos del Artículo 2º, no supere en un cinco por ciento (5 %) al de la oferta más conveniente, para aquellas compras de hasta la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00.-)”.-----

**ARTÍCULO 2.-** Modificase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 112/18, el que quedará  
----- redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 4.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia desde su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogar la misma, mediante decreto municipal, por un período de hasta 2 años”.-----

**ARTÍCULO 3.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----